

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de febrero de 2021. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Virgelina Ruiz Santana vs. Rogelio Villamizar & Cia. S.C.A. y otros. Rad. 2020-00271-00.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 266**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto, se observa que la parte accionante, dentro del término de ley y en debida forma subsanó lo declarado inadmisibles, cumpliendo la presente acción con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 712 de 2001. En consecuencia el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Virgelina Ruiz Santana contra Rogelio Villamizar & Cia. S.C.A., Multipartes S.A., Multipartes Industrial S.A., Multipartes de Colombia SAS, Rogelio Villamizar & Cía. (solidariamente como socio en un 75.55% de las acciones de Multipartes de Colombia SAS, Rogelio Villamizar Jaramillo en calidad de liquidador de Multiproductos S.A., Roller de Colombia S.A., gestor y controlante de Multipartes SA, Multipartes Industria. S.A. y Multipartes de Colombia SAS, Ana Cecilia Angulo de Villamizar, Sonia Mercedes Villamizar Angulo, María Cecilia Villamizar Angulo, Roberto Villamizar Angulo, como personas naturales y solidariamente en calidad de accionantes y responsables de los pasivos de la sociedad Multiproductos S.A.

2.-Notificar personalmente esta providencia al representante legal de las entidades demandadas y a las personas naturales, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.

3.-Requerir a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

4.-Reconocer personería al Abogado Jaime Andrés Echeverry Ramírez, identificado con la C.C. 1130606717 y con TP. 194038 del CSJ para que actúe como apoderado de la parte actora.

(jlc)

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f62b50ce1b137ede733d1b8481afed74c685699e8272f2b20874598cd03f68a**  
Documento generado en 02/03/2021 09:05:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**